



420260840172022005233406337035073

NOTIFICACION N°84017-2026-JR-PE

EXPEDIENTE	00523-2022-35-3406-JR-PE-01	JUZGADO	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO - S
JUEZ	ESPEJO LEON FLOR DELIA	ESPECIALISTA LEGAL	REYES TRUJILLO JUDITH LIA

IMPUTADO	: BALER PRADO, ERIK
AGRAVIADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO ,
DESTINATARIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°178034

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA de fecha 13/07/2026 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ACTA DE AUDIENCIA 10/07/2026

16 DE JULIO DE 2026



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE SATIPO

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 523-2022-35-3406-JR-PE-01
JUEZ : ORE FLORES ARTEMIO
ESPECIALISTA : JUDITH LIA REYES TRUJILLO
IMPUTADO : BALER PRADO, ERIK
DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO
ESP. D'AUDIENCIA : JOYCE NICOLE CANCHARI INGA

I. INTRODUCCIÓN:

En el distrito y provincia de Satipo, Departamento de Junín, siendo las **17:00 HORAS** del **DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, en el local de la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Satipo, enlazados mediante el aplicativo Google Hangouts meet, se constituye el Magistrado **Dr. ARTEMIO ORE FLORES**, asistida por el Especialista de Audiencias que da cuenta, se reúnen para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, programada en el **Expediente 00523-2022-35-3406-JR-PE-01** seguidos contra **1) IVAN ROGER CISNEROS QUISPE Y 2) ERICK BALER PRADO**, en calidad de autores del delito contra **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE**, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal en agravio de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO**; debidamente representado **POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

II. ACREDITACIÓN

- **MINISTERIO PÚBLICO: MILDER PEINADO LARA**, Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Selva Central, con domicilio procesal en la Calle Los Jazmines N° 174 4to piso – Chanchamayo - Junín, con casilla electrónica N° 123191 y celular N° 966500456. (INCONCURRENTE)
- **PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS: ABG. NORA FLORES PEÑALOZA** en apoyo de **PETER VILLAVERDE SALAZAR, Caj. 3845**, con domicilio procesal en Jr. Alfonso Ugarte N° 390 – 1° piso El Tambo – Huancayo, con casilla electrónica N° 64506. (INCONCURRENTE)
- **DEFENSA TÉCNICA DE BALER PRADO ERIK: Abog. ALEX ORLANDO POMA MIGUEL**: Con CAJ 2470, Casilla electrónica: 70237: cel: 901194184. (INCONCURRENTE)
- **DEFENSA TÉCNICA DE IVAN ROGER CISNEROS QUISPE: ABOG. RUBEL WILLIAM CERRON SALDAÑA**, con registro del Colegio de Abogados de la Selva Central N° 12, domicilio procesal en el jirón Junín 827 – Satipo, con casilla electrónica SINOE N° 22334, correo electrónico rubelwilliam@hotmail.com, celular: 964 877 944. (INCONCURRENTE)
- **ACUSADO: CISNEROS QUISPE, IVAN ROGER**, con DNI 07486544. (INCONCURRENTE)
- **ACUSADO: ERICK BALER PRADO**, con DNI 21574729. (INCONCURRENTE)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE SATIPO

III. SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Pregunta a la especialista de audiencia respecto a la concurrencia de las partes.

ESP. DE AUDIENCIAS: Da cuenta que en la plataforma meet no se encuentra ninguna de las partes

JUEZ: Señala que se va a ha realizar la lectura de sentencia de forma resumida.

RESOLUCION N° 18

Satipo, 10 de junio de 2026

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: (Conforme queda registrado en audio y video)

CONSIDERANDO: (Conforme queda registrado en audio y video)

SE RESUELVE:

- 1) Condenar a los acusados **IVAN ROGER CISNEROS QUISPE Y ERICK BALER PRADO**, en calidad de autores del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible previsto sancionado en el artículo 399 del código penal en agravio de la municipalidad distrital de Río Tambo. En tal sentido.
- 2) **IMPONEMOS** 4 años de pena privativa de libertad suspendida, la misma que se computará a partir de su detención, internamiento en el establecimiento penitenciario portal, se ordena impartir los oficios de ubicación, detención e internamiento, en el establecimiento penitenciario de Río Negro u otro que designe el INPE, una vez que la presente sea declarada consentida o se emita sentencia de vista, oficiándose a la dirección del establecimiento penal con copia de la presente sentencia. Asimismo.
- 3) **SE DISPONE** la suspensión de la ejecución de la pena hasta que la sentencia sea declarada consentida o se emita sentencia de vista de conformidad con numeral segundo del artículo 402 del código procesal penal. Portal se le impone a los sentenciados, la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado y concurrir a los llamados judiciales las veces que se ha citado, restricciones que se encuentran vigentes hasta que la sentencia sea consentida o se emita sentencia de vista de conformidad con el numeral segundo del artículo 288° del código penal. También
- 4) **SE IMPONE** la pena de 180 días multa para cada acusado, la cual equivale a la suma de S/. 1537,50 céntimos.
- 5) **SE IMPONE** la pena de inhabilitación de 4 años de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 36.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE SATIPO

- 6) **SE FIJA** la reparación civil en la suma de S/. 150,000.00 soles por concepto de reparación civil a la a favor de la parte agraviada, la misma que será de manera solidaria. Asimismo, también.
- 7) **SE DISPONE** se curse oficio al Jurado Nacional de Elecciones, RENIEC y se inscriba en el registro RENADESPLE una vez quede consentida y firme la presente sentencia y **SE CURSE** oficio a las entidades llamadas por ley. *(Conforme queda registrado en audio y video)*

V. CONCLUSIÓN

Se concluye con la audiencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmar el señor magistrado y el especialista de audiencias. Doy fe. ----

